

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1025/06 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por don Cristóbal Rodríguez Leal recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 1025/06 contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado por el recurrente el 20.6.2006 contra la Resolución de 11 de mayo de 2006, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, modificada parcialmente por la Resolución de 2.6.2006, por la que se resuelve la adjudicación definitiva de destinos del procedimiento de provisión de vacantes del personal funcionario docente perteneciente a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, convocado por Orden de 2 de noviembre de 2005.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 7 de marzo de 2008, a las 10,45 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 19 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 27 de julio de 2007, por la que se acuerda la formulación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire en el municipio de Villanueva del Arzobispo (Jaén), y se aprueban medidas provisionales en dicho municipio.

P R E Á M B U L O

La Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias en materia de vigilancia y control de la calidad del aire, dispone de los datos que proporciona la estación de medida perteneciente a la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire de Andalucía ubicada en el término municipal de Villanueva del Arzobispo. Los contaminantes controlados son el monóxido de carbono y las partículas en suspensión de tamaño inferior a diez micras asociados, principalmente, a los procesos de combustión de biomasa. En lo referente a su evaluación, tras la entrada en vigor el 1 de enero de 2005 de los valores límite establecidos en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, los valores límite aplicables para las partículas (PM10) en condiciones ambientales son los siguientes:

PM10	Período de promedio	Valor límite	Margen de tolerancia	Fecha de cumplimiento del valor límite
1. Valor límite diario para la protección de la salud humana	24 horas	50 µg/m³ de PM ₁₀ que no podrán superarse en más de 35 ocasiones por año	15 µg/m³, a la entrada en vigor del Real Decreto 1073/2002, reduciendo el 1 de enero de 2003 y posteriormente cada 12 meses 5 µg/m³ hasta alcanzar el valor límite el 1 de enero de 2005.	1 de enero de 2005
2. Valor límite anual para la protección de la salud humana	1 año civil	40 µg/m³ de PM ₁₀	4,8 µg/m³, a la entrada en vigor del Real Decreto 1073/2002, reduciendo el 1 de enero de 2003 y posteriormente cada 12 meses 1,6 µg/m³, hasta alcanzar el valor límite el 1 de enero de 2005	1 de enero de 2005

Los datos registrados durante los años 2005 y 2006, ponen de manifiesto un número de superaciones del valor límite diario de PM₁₀ establecido para la protección de la salud humana mayor que el permitido. Por otro lado, la disposición geográfica de determinadas industrias propicia la existencia de situaciones episódicas de mala calidad del aire, generalmente incrementadas en época de campaña en los procesos de obtención de aceite de oliva, con un importante impacto en la calidad de vida de los ciudadanos.

En atención a estas circunstancias –la superación puntual de los valores límite relativos a las partículas en suspensión– que pueden suponer un riesgo para la salud de las personas y su calidad de vida, bienes jurídicos merecedores de la mayor protección por los poderes públicos, la Consejería de Medio Ambiente ha de adoptar las medidas necesarias para evitarlas o, en su caso, minimizarlas. Estas actuaciones se acuerdan en ejercicio de las previsiones que se encuentran tanto en normas estatales como autonómicas. Por lo que se refiere a las primeras, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, contiene diversas disposiciones al respecto, tanto para exigir a los titulares de los focos contaminantes la adopción de los mejores medios prácticos disponibles para reducir los volúmenes de emisión de

contaminantes, como para que en las instalaciones se utilicen fuentes de energía de menor poder contaminante. Asimismo, el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, establece la obligación de las Administraciones Públicas de elaborar planes de actuación y de carácter preventivo, en los cuales se podrán prever medidas de control o supresión de aquellas actividades que sean significativas en la situación de riesgo, habilitando a las Administraciones competentes para adoptar las medidas necesarias de urgencia cuando se superen o se prevea que se van a superar los umbrales de alerta. Igualmente, la legislación ambiental comunitaria vigente establece la obligatoriedad de su elaboración cuando se superen los valores límite de calidad del aire ambiente, según se dispone en las Directivas de la Unión Europea 96/62/CE, 1999/30/CE, 2000/69/CE y 2002/3/CE, relativas a la calidad del aire ambiente, en relación con los niveles límite autorizados para contaminantes.

En el ámbito autonómico, el Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, pretende concretar los objetivos de calidad ambiental mediante una regulación tendente a prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación del aire, configurando los Planes de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica, así como el procedimiento para su formulación, tramitación y aprobación, atribuyendo su artículo 4 a la Consejería de Medio